

VIEDMA, 21 DE ENERO DE 2010

VISTO:

El Expediente N° 143.757 - DGC- 05 del Registro del Ministerio de Educación - Consejo Provincial de Educación, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 235/08 se aprueba el Diseño Curricular del Ciclo Básico en el marco de la implementación de la Transformación de la Escuela Secundaria Rionegrina;

Que el Diseño Curricular aprobado por la citada resolución contiene el Mapa Curricular que se ha implementado progresivamente, en Primero y Segundo Año del Ciclo Básico;

Que los artículos 8°, 24°, 25° y 142° de la LEY L 391 encuadran la decisión de movimiento de cargos, horas cátedras e implementación del nuevo plan de estudio para las escuelas secundarias;

Que en el Ciclo Lectivo 2010 se consolida el Ciclo Básico Completo en los establecimientos: CEM N° 35 - 53 – 116 – 137 y 139;

Que en los propósitos señalados para la Transformación de la Escuela Secundaria se evaluó la concreción de la figura de profesor por cargo para el Ciclo Básico Completo;

Que en actas del año 2007 el Ministerio de Educación y la UnTER acuerdan avanzar en la estructura de cargos para la sustanciación de concursos de ingreso en el nivel secundario;

Que en consecuencia, resulta pertinente diagramar grillas que permitan la sustanciación del cargo destinados a la atención de los alumnos del Ciclo Básico (1º, 2º y 3º año), en cumplimiento de los propósitos de la Transformación y a fin de enriquecer el proceso de enseñanza-aprendizaje;

Que en Acta Paritaria de fecha 29 de diciembre de 2009, las partes acuerdan que la titularización del cargo se realizará teniendo en cuenta el máximo de 35 hs. cátedras semanales, en el marco del tratamiento integral del Decreto 1095/92, que se encuentra en revisión;

Que a los efectos de conformar la estructura del cargo mencionado precedentemente, se establecen dos componentes en el mismo: las horas frente a curso y las horas institucionales que correspondan según la cantidad total de horas áulicas;

Que para la asignación de horas Institucionales se procede en base a lo establecido en el Anexo III de la Resolución 345/08;

Que teniendo en cuenta la estructura del cargo enunciado y en base a la premisa de que corresponden a los tres años del Ciclo Básico, amerita dejar sin efecto la grilla aprobada por la Resolución N° 345/08 para 3º año, de aplicación para el presente año lectivo;

Que de la evaluación conjunta de la Coordinación para las Escuelas de la Transformación y del Equipo Disciplinar, resulta pertinente determinar que el Coordinador Interdisciplinar debe vincularse con el Ciclo Básico Completo a efectos de optimizar los espacios curriculares y favorecer la articulación con los talleres y el resto de las acciones docentes;

Que de igual modo debe asignarse una hora institucional por cada Taller Interdisciplinar, no pudiendo el docente exceder más de dos talleres por institución;

Que la implementación de la Transformación de la Escuela Secundaria debe contemplar la situación del personal titular, procediendo a la ubicación del mismo y fijándose criterios para tal efecto;

Que deberá tenerse en cuenta que ante la posible variación anual de divisiones en el establecimiento escolar, el procedimiento deberá implementarse en función de los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, y en la normativa específica que se dicte para tal efecto;

Que corresponde la aplicación del Estatuto Docente – Ley L 391 – y normas complementarias en cuanto a los docentes titulares en disponibilidad, los que deberán ser reubicados con prioridad absoluta en forma previa al desarrollo de los actos públicos que oportunamente se convocaren por Calendario Escolar;

Que con respecto al personal interino desplazado por docentes titulares, durante la sustanciación en cargos, se resguardará, en lo posible, su estabilidad transitoria, para lo que se realizará una asamblea extraordinaria, por zona supervisiva, según el orden de mérito del listado de Interinatos y Suplencias emitido por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria;

Que las instituciones que implementan 1º y/o 2º año del Ciclo Básico en el marco de la Transformación de la Escuela Secundaria durante el ciclo 2010, se ajustarán a lo establecido por la Resolución N° 345/08 en lo que corresponda;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DETERMINAR a partir de la presente, la estructura de **Cargo Docente** para el CICLO BÁSICO de los Establecimientos incorporados en la TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA, constituida por un número determinado de horas cátedra frente a alumnos y horas Institucionales de acuerdo al procedimiento de asignación establecido en la Resolución N° 345/08 del Consejo Provincial de Educación.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER la aplicación de la Estructura de Cargo Docente en forma progresiva y a partir de que los establecimientos escolares se incorporan con el Ciclo Básico Completo a los efectos de resolver su implementación en cada Institución Educativa.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR en el CICLO BÁSICO de los Establecimientos Diurnos Comunes Estatales de la Provincia que ingresan a 3º año en el Ciclo Escolar 2010 , en el marco de la TRANSFORMACIÓN DE LA ESCUELA SECUNDARIA, la estructura de CARGO DOCENTE y la **GRILLA DE CARGOS, para cada Institución Escolar,** según se detalla en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	CEM N° 35	Cipolletti
ANEXO II	CEM N° 53	General Conesa
ANEXO III	CEM N° 116	General Roca
ANEXO IV	CEM N° 137	Sargento Vidal
ANEXO V	CEM N° 139	Pomona

ARTICULO 4°.-ESTABLECER que el Equipo Directivo, previo análisis Institucional con el Personal involucrado, y la Supervisión correspondiente seleccionará, de acuerdo a la cantidad de divisiones y el número de docentes Titulares, las combinaciones que consideren más adecuadas para la conformación de los cargos respectivos, según los Anexos citados en el artículo 3º de la presente, procediendo a su publicación para conocimiento del personal docente.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que para la designación de Docentes en la grilla de cargos que corresponda, el Supervisor respectivo será la autoridad que actúe en base a la presente Resolución y atendiendo al conjunto de normas de funcionamiento, dando comienzo a la aplicación de lo determinado en la presente, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones generales:

1. El docente titular que se encuentre en disponibilidad por aplicación de la Transformación de la Escuela Secundaria tendrá prioridad para ser reubicado en la institución, según las grillas que para cada establecimiento corresponda, teniendo en cuenta el primer párrafo del artículo 38º de la LEY L 391.
2. A continuación, el docente que posea horas cátedra titulares en primero, segundo y/o tercer año de las escuelas citadas en el artículo 3º de la presente, tendrá acceso al cargo en función de la GRILLA que corresponda al establecimiento.
3. En todos los casos, el acceso se hará por estricto orden de mérito, en función de los listados para Interinatos y Suplencias emitidos por la Junta de Clasificación de Nivel Secundario, para el presente año lectivo y en lo sucesivo para los años que correspondan. La Junta de Clasificación tendrá en cuenta el punto precedente para la clasificación respectiva, con el agregado de los docentes titulares que no se hubieren inscriptos para interinatos y suplencias del año de aplicación de la normativa.
4. Cuando el acceso a un cargo implique variación en más de sus horas cátedra Titulares, estas serán consideradas en ese carácter ajustándose al régimen de compatibilidades acordado para la transformación en la totalidad y procedimiento definido en acta Paritaria del 29 de Diciembre de 2009

5. Cuando el cargo implique variación en más de sus horas cátedra, el docente deberá dejar constancia de las horas y/o cargo que libera, siempre que la renuncia no implique la ruptura del bloque de horas del curso y división. Ello se asentará en el modelo de Disposición de Designación de Cargos para la Transformación según consta en el Anexo VII de la presente.
6. El formulario de Disposición citado en el inciso anterior resultará suficiente documento legal para que la Dirección de Personal Docente considere debidamente cumplimentada la renuncia formal del docente, y para la publicación por liberación de la vacante, cuando correspondiere, por parte del Departamento Depuración de Vacantes dependiente de la Junta de Clasificación Secundaria, a fin de incorporarla en el movimiento respectivo. Al finalizar el procedimiento de ordenamiento institucional por aplicación de la presente Resolución, el Consejo Provincial de Educación dictará la Resolución individual o general de los cargos u horas cátedras titulares que se hubieran renunciado para proceder a su publicación.
7. En el proceso de concentración el Supervisor o Supervisores que actúen en forma conjunta, tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 25° de la LEY L 391 para los docentes titulares y en carácter excepcional para los docentes interinos que habilita la presente normativa.

ARTICULO 6°.- ESTABLECER que los docentes titulares e interinos del Ciclo Básico de las escuelas de la Transformación enunciadas en el Artículo 3° de la presente que se encuentren en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/P/98, Acuerdos Paritarios y Resolución N° 2775/01, podrán participar de la Asamblea Extraordinaria para la cobertura de Cargos previstas en la presente Resolución.-

ARTICULO 7°.- FIJAR con carácter transitorio, la baja de personal designado por hora cátedra en las asignaturas del Ciclo Básico de los Establecimientos Educativos que ingresaron en la Transformación en el ciclo 2008, el día anterior a la Asamblea Extraordinaria para la cobertura de Cargos, definida por Calendario Escolar, con el fin de facilitar el proceso de designación en **cargos Docentes**, en base a lo resuelto en la presente Resolución.

Dicha baja se efectivizará, con **carácter definitivo**, el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias del Período 2010.

De igual modo se efectivizará la baja del personal que haya optado por acceder a la figura de cargos en la Transformación, liberando horas cátedra en otros años de los establecimientos en que posea horas cátedra.

ARTICULO 8°.- DETERMINAR que el alta de todas las designaciones efectuadas para la cobertura de cargos según lo dispuesto por la presente norma, se efectivizará el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias a realizarse para el resto de los establecimientos.-

ARTICULO 9°.- CONVOCAR a Asamblea Extraordinaria para el período lectivo en curso, en la fecha establecida en el Calendario Escolar del año correspondiente, destinada exclusivamente a la cobertura de los cargos del Ciclo Básico de los establecimientos involucrados en la Transformación de la Escuela Secundaria, a todos los docentes Titulares e Interinos de las instituciones enunciadas en la presente Resolución, en el lugar y hora que cada Supervisor de Nivel Medio fije mediante Disposición expresa.-

ARTICULO 10º.- DETERMINAR que la Asamblea Extraordinaria para la cobertura de Cargos de los establecimientos involucrados en la Transformación, se realizará sobre la base de los modelos de grillas aprobados según los respectivos Anexos, en las siguientes instancias:

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para la cobertura de CARGOS DOCENTES del CICLO BÁSICO**, para el establecimiento que ingresa en el 3º año de la Transformación:

- a) **Docentes que posean horas cátedra titulares en 1º, 2º y/o 3º año del Ciclo Básico** del establecimiento educativo incluido en la Transformación, con el fin de acceder a un cargo docente.
- b) **Docentes Titulares del Ciclo Básico de los Establecimientos de la Localidad** que participan de la Transformación de la Escuela Secundaria que no accedieron a la cobertura de cargos.
- c) **Docentes que posean horas cátedra interinas en 1º, 2º y/o 3º año del Ciclo Básico** del establecimiento educativo incluido en la Transformación, que revestían en ese carácter al momento de la baja transitoria.

En todas las instancias, serán convocados según el orden de mérito de los listados de Aspirantes a Interinatos y Suplencias del correspondiente ciclo lectivo, emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, con el agregado de los docentes titulares que no se hubieran inscripto para el año de aplicación de la norma,.

ARTICULO 11º.- ESTABLECER que las vacantes que surjan de las instancias precedentes en los establecimientos involucrados en la Transformación de la Escuela Secundaria y las que correspondan a las demás escuelas de Nivel Medio, serán ofrecidas según los mecanismos estipulados por la normativa, y en las fechas determinadas por Calendario Escolar en Asamblea de Interinatos y Suplencias convocadas para el año en curso.

ARTICULO 12º.- APROBAR para el desarrollo de la convocatoria prevista en el Artículo 10º de la presente la reglamentación de funcionamiento que figura como ANEXO VI.-

ARTÍCULO 13º.- APROBAR el Formulario de Disposición de Designación de Cargos para la Transformación a utilizar por los Supervisores en las asambleas de cobertura y que consta en el ANEXO VII de la presente.-

ARTÍCULO 14º.- FIJAR que en lo referente a misiones y funciones determinadas para el cargo de Coordinador Interdisciplinar, se aplicará lo establecido en las Resoluciones Nº 235/08 y 345/08. En las escuelas que instrumenten el Ciclo Básico Completo durante el presente ciclo, y en lo sucesivo, deberá tenerse en cuenta que el Cargo de Coordinador Interdisciplinar deberá atender divisiones de los tres niveles (1º - 2º y 3º año) asignándose las horas que correspondan según lo establecido por las resoluciones citadas en el presente artículo.

ARTICULO 15º.- APLICAR lo dispuesto por la Resolución N° 345/08 en lo relativo a los Procedimientos de Asignación de las horas correspondientes a Taller Interdisciplinar, estableciendo que el cese de las mismas se producirá el día anterior a la Asamblea de Interinatos y Suplencias definida por Calendario Escolar.

ARTICULO 16º.- ESTABLECER que en las Escuelas que implementan el Ciclo Básico Completo a partir de la presente se asignará una (1) hora cátedra institucional por cada tres horas de Taller Interdisciplinar, pudiendo totalizar el docente un máximo de dos talleres por establecimiento.

ARTICULO 17º.- DEJAR SIN EFECTO en la Resolución N° 345/08 la grilla de concentración de horas según cantidad de divisiones correspondiente al 3º año del Ciclo Básico para el Ciclo Lectivo 2010 por los considerandos y aspectos resolutivos expuestos

ARTÍCULO 18º.- ESTABLECER que, en caso de existir variación de divisiones de un ciclo escolar al otro, se procederá a aplicar la presente Resolución en base a la nueva Grilla de cargos que se fije mediante normativa expresa.

ARTICULO 19º.- DETERMINAR que las instituciones que implementan 1º y/o 2º año del Ciclo Básico en el marco de la Transformación de la Escuela Secundaria durante el ciclo 2010, se ajustarán a lo establecido por la Resolución N° 345/08 en lo que corresponda.-

ARTICULO 20º.- REGISTRAR, comunicar por intermedio de la Secretaría General a la Dirección de Comunicación Institucional, a las Supervisiones Escolares de Nivel Medio de las Delegaciones Regionales de Educación: Valle Inferior, Atlántica, Sur I y II, Andina, Andina - Sur, Alto Valle Oeste, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, y Valle Medio, a la Dirección de Nivel Medio, a los Establecimientos afectados, a la Junta de Clasificación para Enseñanza Secundaria y a la Unión de Trabajadores de la Educación, y archivar.-

## RESOLUCIÓN N° 145

Prof. Jorge Luis SARTOR - Vocal Gubernamental  
a cargo de Presidencia

Prof. Adriana MONTI - Secretaria General